

Este Periódico se publica los
Lunes, Miércoles y Sábados de
cada semana.

Los Ayuntamientos pagarán 41 rs.
y 10 mrs. anticipados en cada tri-
mestre; 10 rs. en cada mes los
particulares de esta Capital, y 16
rs. los de fuera, franco de porte.



No se admiten avisos ni otros do-
cumentos particulares que no ven-
gan firmados por el Sr. Goberna-
dor de esta provincia y francos de
porte, ni se servirá ninguna recla-
macion que no venga con este
último requisito.

BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

ARTICULO DE OFICIO.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE CACERES.

Real orden por la cual S. M. ha tenido á bien mandar que en las requisitorias que se espidieren para la busca y captura de los reos se expresen las señas y circunstancias de estos en la forma que en la misma se indica.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA. — Sección 4.^a
— Circular. — Con fecha 31 del mes último se dijo á este Ministerio por el de la Gobernacion del Reino lo que sigue:— Excmo. Sr.: Por este Ministerio se espide con fecha de hoy la real orden siguiente:— Habiendo dado cuenta á la Reina de una comunicacion del Inspector general de la Guardia civil, en que hace presente que en las requisitorias que se pasan á los Gefes é individuos del mismo cuerpo, reclamando la captura de los criminales prófugos, se omiten muchas veces varias cláusulas y circunstancias indispensables para el logro del objeto que en aquellas se proponen los Tribunales y las Autoridades, S. M., á fin de regularizar convenientemente este servicio ha tenido á bien mandar que los Gobernadores de las provincias prevengan á los Comandantes de los presidios donde los hubiese, y á los Alcaldes, Comisarios y demas dependientes de su autoridad, que en todas las requisitorias que dirijan á la Guardia civil y á los otros agentes de la administracion, encargados de la persecucion y captura de toda clase de reos prófugos, y muy especialmente de los desertores de los presidios, hagan constar segun los datos que hubiese en los registros respectivos, ó de los que por otros medios cualesquiera puedan averiguarse, los nombres, apellidos, motes ó apodos de las personas cuya prision se requiera, igualmente que los de sus padres, el lugar, parroquia ó feligresía de su naturaleza, la última y anterior vecindad á que hubiesen pertenecido, el Ayuntamiento ó distrito municipal, Juzgado y provincia á que correspondan, y por último todas las demas señas y circunstancias personales del sugeto que puedan evitar confusion

ó duda de cualquier especie. — Y enterada S. M. ha tenido á bien mandar que esa Audiencia y los Juzgados dependientes de la misma, en las requisitorias que espidieren para la busca y captura de los reos, expresen las señas y circunstancias de los mismos en la forma que se indica en la preinserta real orden. — De la de S. M. lo digo á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de agosto de 1851. — Bravo Murillo. — Sr. Regente de la Audiencia de Cáceres.

Dada cuenta en la Sala de Gobierno de la preinserta real orden, se mandó por S. E. obedecer, guardar y cumplir, y que se inserte en los Boletines oficiales de las dos provincias para conocimiento de los Jueces de primera instancia del territorio. Y para que tenga efecto pongo la presente con la debida referencia que firmo en Cáceres á 7 de setiembre de 1851. — Felipe N. Criado.

ANUNCIOS OFICIALES.

Por acuerdo del Sr. Regente de esta Audiencia se anuncia al público, que desde el quince al treinta inclusives del presente mes se hallará abierta en la Secretaría de la Sala de Gobierno de este Tribunal, la matrícula de la cátedra de Escribanos para el curso académico de 1851 al 52.

En los mismos dias tendrán lugar los exámenes extraordinarios del último curso, y los que han de sufrir los alumnos que soliciten ser admitidos á matrícula para cursar el primero de dicha enseñanza.

La apertura del curso tendrá lugar el dia primero de octubre próximo. Cáceres primero de setiembre de 1851. — Por acuerdo de su Señoría, Felipe N. Criado.

D. Ramon Membrado, Doctor en Jurisprudencia, Gobernador y Subdelegado de Rentas de esta provincia.

Por el presente cito, llamo y emplazo por

segunda vez y término de nueve días, á José Molina Diaz, natural de Fregenal de la Sierra, carabinero que fué de la Comandancia de esta provincia, para que dentro del término fijado se presente en la Escribanía mayor de Rentas, á ser notificado con la sentencia dictada por la Sala primera de la Audiencia territorial en la causa seguida contra el mismo, D. Pedro Varayalde y otros, por abusos cometidos en una aprehension verificada en las afueras del pueblo de Casas de D. Gomez, de géneros ilícitos, reos y caballos, el 9 de mayo de 1846; apercibido, que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Cáceres setiembre 6 de 1851. = Ramon Membrado. = Por mandado de S. S., Manuel Becerra Pino.

El Lic. D. Pascasio Fernandez, Juez de primera instancia de esta Capital.

Hago saber: Que en la noche del día 2 del actual, y en el chozo de una de las majadas del Sr. Conde de Adanero, sita en la dehesa del Collado, y Charco del Pobre, en término de Sierra de Fuentes, fueron robadas por dos hombres desconocidos, varias caballerías menores y efectos propios de Tomás Galan y otros vecinos de aquel pueblo y esta Capital; por cuyo hecho me hallo instruyendo la oportuna causa en averiguacion de los malhechores y objetos robados; recomendando á los Sres. Justicias de esta provincia, se sirvan dar parte á este Juzgado en caso de que por razon de su esquisita vigilancia en la persecucion de estos criminales, adquieran alguna noticia útil al esclarecimiento del delito; á cuyo fin se insertan á continuacion las señas.

De los malhechores.

Uno mas alto que otro, con sombreros y botas, pelo negro ó castaño oscuro, el habla al parecer andaluza, ambos con caballos y con unos palos á imitacion de garrochas.

De las caballerías y efectos.

Cuatro jumentas: una pelo castaño, de cinco años, de buena talla, orejas esquiladas, quebrantada de la cola.

Otra de cuatro, esparabanada de ambos pies, cerrada de corvejones.

Otra de dos, negra clara, bien formada.

Y otra tambien de dos, parda, cabos negros y una lista negra desde la cruz á las paletas.

Dos fajas encarnadas; dos sombreros, uno nuevo; tres navajas; tres mantas del Montijo; una cuerna con cigarros; una bolsa de pellicas y un pañuelo á medio uso.

Dado en Cáceres á 6 de setiembre de 1851. = L. Pascasio Fernandez. = Por su mandado, Pedro G. Santibañez.

Don José Fernandez Caballero, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido etc.

Por el presente se escita el celo de las Justi-

cias de esa provincia para que se practiquen eficaces diligencias para la prision de Santiago Moran, natural de Rabanal, y Celedonio Rodriguez, de Lumbero, provincia de Leon, por causa de robo de varias pieles del pajar de Antonio Moreno.

Señas del primero. — Estatura alta, de veinte á veinte y dos años de edad, poca barba, vestido al uso de su pais, ojos pardos y color bueno.

Idem del segundo. — Estatura regular, de veinte y cinco años de edad poco mas ó menos, poca barba, color trigueño, ojos negros.

Pues asi lo tengo mandado en providencia del día de ayer. Almendralejo 3 de setiembre de 1851. = José F. Caballero. = Francisco Pujaltes.

Don Francisco de la Peña y Luengo, abogado de los Tribunales del Reino, del Ilustre Colejio de Cáceres y Juez de primera instancia en comision de este partido.

Por el presente se escita el celo de los Sres. Jueces, Alcaldes y demas autoridades que del mismo tuvieren noticia, para que por cuantos medios estén á su alcance, procuren la captura de Salustiano Alvarez, de esta vecindad, á quien con otros estoy procesando como presunto autor de la muerte violenta causada con arma blanca á Antonio Galan, la noche del treinta y uno de agosto último, en cuya noche desapareció el Alvarez de esta poblacion, remitiéndole caso de ser habido con la seguridad necesaria á mi disposicion y en clase de preso, pues asi lo tengo mandado por auto del primero del corriente, en la causa de su razon; y á cuyo fin se anotan á continuacion las señas del prófugo. Dado en Fuente de Cantos á 4 de agosto de 1851. = Francisco de la Peña y Luengo. = Por su mandado, José Aniebas y Valdés.

Señas.

Estatura como de cinco pies y dos pulgadas, pelo castaño, ojos pardos, nariz afilada, edad como de treinta años, estado viudo, vestido á estilo del pais, oficio molinero.

Administracion patrimonial del Espadañal.

Se arrienda en pública subasta el fruto de bellota de la real posesion del Espadañal, que en término de la villa de Navalnoral de la Mata pertenece á S. M.; bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en Madrid en la Contaduría general de la Real Casa, y en la Administracion Patrimonial de Navalnoral, en cuyos dos puntos se ha de celebrar simultáneamente el remate el día 24 del corriente mes, á las doce de su mañana. Navalnoral de la Mata 6 de setiembre de 1851. = El Administrador, Gerónimo Lopez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE HERGUIJUELA.

Subasta de yerbas.

El día 20 del presente, de cuatro á cinco de su tarde, se arrendarán en pública subasta en las casas consistoriales las yerbas de invernada de los Propios y Arbitrios de esta villa, todo con sujecion al presupuesto y pliego de condiciones que se hallan consignadas en el espediente que se halla de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento de la misma. Herguijuela 6 de setiembre de 1851. = El Alcalde, Diego Sanchez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE HERVAS.

Pérdida de un mulo.

El día 30 de agosto último ha desaparecido de las inmediaciones de esta villa, un mulo propio de Meliton Rodriguez, de esta vecindad, cuyas señas son las siguientes: pelo negro, entero, de cuatro años cumplidos, de seis cuartas y tres dedos de alzada, bien hecho de nalgas y algo pobre de cola, tiene un cordoncito blanco junto al ceño, el hocico castaño, es un poco corvo de las patas y está muy poco hollado del aparejo. Y con el fin de lograr su hallazgo, se anuncia al público, rogando á la persona que tenga noticia de su paradero, lo ponga en conocimiento del Alcalde que suscribe, para participarlo á su dueño. Hervás y setiembre 4 de 1851. = El Alcalde, Tomás Muñoz Amador. = D. S. O., Antonio Herrero, Srio.

INSTITUTO DE SEGUNDA ENSEÑANZA
DE CACERES.

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 197 del reglamento de 8 de julio de 1847, y conforme á las demas disposiciones vijentes, se anuncia al público, que desde el 15 al 30 inclusives del próximo mes de setiembre, se halla abierta en este Instituto de Segunda enseñanza la matrícula para el año académico de 1851 al 52.

En aquellos quince dias tendrán lugar los exámenes extraordinarios del curso próximo pasado, y los que han de sufrir, segun el art. 4.º del Plan de Instruccion primaria, los alumnos que soliciten ser admitidos á matrícula para cursar el primero de segunda enseñanza.

La apertura del curso se verificará con la solemnidad acostumbrada el 1.º de octubre próximo; y el segundo empezarán las lecciones. Cáceres y agosto 10 de 1851. = Director, Luis Sergio Sanchez. = Matías Guillen Flores, Catedrático-Srio.

RECTORADO DE LA UNIVERSIDAD
DE SALAMANCA.

En observancia de lo prevenido en el plan, reglamento y demas órdenes vijentes de estudios, se hace saber á todos los alumnos que hayan de con-

currir á matricularse en esta Universidad y en el Instituto agregado á la misma, que el curso académico de 1851 á 1852, dará principio el día 1.º de octubre próximo venidero en que tendrá lugar la apertura solemne del curso. La matrícula estaturá abierta desde el 15 de setiembre hasta el día 30 del mismo, y los cursantes que no se presentaren en el tiempo prefijado, no serán admitidos á ella.

Todo cursante que se presente despues de cerrada la matrícula y durante el mes de octubre, justificando causa ó impedimento legitimo como se dispone en el art. 200 del reglamento de 19 de agosto de 1847, quedará en clase de inscripto y por no presentarse á debido tiempo á formalizar su matrícula, sujeto á sufrir los perjuicios que determina la real orden de 5 de setiembre de 1850.

La matrícula será personal y nadie podrá á título de pariente ó encargado formalizar la de ningun cursante, pero es de necesidad que se firmen por alguno de estos las papeletas de presentacion de que hablan los artículos 204 y 205 del reglamento.

Para ingresar en el primer año de Instituto se necesita tener diez años de edad, acreditados con la correspondiente partida de bautismo que se presentará al tiempo de solicitar la matrícula y sufrir exámen de los estudios prevenidos en el artículo 4.º del plan de instruccion primaria.

Los demas alumnos que concurran á matricularse, deberán tener ganado y probado el curso anterior en conformidad á la legislacion vigente de estudios, y al efecto presentarán la certificacion correspondiente.

Los dos primeros años de segunda enseñanza podrán estudiarse en casa de los padres, tutores ó encargados de los niños como dispone el art. 104 del plan general de estudios decretado en 28 de agosto de 1850, que estableció la enseñanza doméstica bajo las condiciones siguientes:

1.ª Tener el alumno la edad señalada para principiar el estudio de la segunda enseñanza.

2.ª Matricularse en el Instituto de la misma provincia cuando lo haya en ella, y cuando no lo hubiere en el de la provincia mas inmediata correspondiente al mismo establecimiento universitario, pagando de una vez los derechos de matrícula de cada curso.

3.ª Estudiar por los libros de testo que estén señalados para los establecimientos públicos.

4.ª Sujetarse al exámen y prueba de estos estudios en el modo y forma que prescriba el reglamento.

Los cursantes que deseen hacer el estudio del 1.º y 2.º año en enseñanza doméstica, tienen que formalizar la correspondiente matrícula en los dias señalados, pero se les exime de su presentacion en esta Universidad hasta que soliciten en exámen para incorporar en la misma los estudios que hubieren hecho.

Se advierte que en esta Universidad puede estudiarse académicamente el 1.º, 2.º, 3.º, 4.º y 5.º año de 2.ª enseñanza, facultad de Filosofía, con inclusion de los años preparatorios para las carreras de Jurisprudencia, Teología, Medicina y Farmacia, facultad de Jurisprudencia y el primero, segundo y tercer año de la facultad de medicina de 2.ª clase mandada establecer por real decreto de 30 de agosto de 1849 y órdenes posteriores en virtud de las cuales sucesivamente se plantearán en los cur-

Los inmediatos las cátedras correspondientes para completar los años de esta facultad que tantas ventajas y economías puede producir á los que se dediquen á estudiarla.

A fin de que sean conocidos el modo y forma en que pueden tener validez los cursos ganados en los Seminarios Conciliares los alumnos de estos establecimientos deberán tener presente lo dispuesto en el capítulo 7.º del plan de estudios de 28 de agosto de 1850, y los artículos comprendidos desde el 186 al 192 del reglamento de 19 de agosto de 1847.

Los Alcaldes de los pueblos harán fijar este anuncio en las casas consistoriales como previene el art. 197 del reglamento citado para que llegue á noticia de todos los que aspiren á matricularse en esta Universidad y en el Instituto agregado á la misma. Salamanca 16 de agosto de 1851. = P. A. del S. R., Dr. Juan Cenizo.

Escuela subalterna de Veterinaria de Córdoba.

Desde el día 15 al 30 de setiembre próximo queda abierta la matrícula en la Secretaría de dicho establecimiento para los que quieran seguir la carrera de Veterinarios de segunda clase. Los requisitos, que personalmente han de presentar, para inscribirse de alumno, son los siguientes: 1.º fe de bautismo que acredite tener 17 años cumplidos: 2.º certificación de haber estudiado la instrucción primaria elemental: 3.º atestado de buena vida y costumbres: 4.º certificación de salud y robustez: todos estos documentos competentemente legalizados. Los derechos de matrícula son 80 rs. pagados en dos plazos; el 1.º á la presentación de los documentos, y el 2.º á mediados de curso. Córdoba 15 de agosto de 1851. = El Srio., Agustín Villar.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE TRUJILLO.

Subasta de aprovechamientos de yerbas.

Por acuerdo del ilustre Ayuntamiento de esta ciudad de Trujillo, se rematarán en subasta pública el disfrute de los siguientes aprovechamientos pertenecientes á los propios de la misma.

Los pastos de la dehesa llamada de Caballos.

Los pastos y labores de la dehesa llamada de yeguas.

Los pastos de los prados llamados de S. Juan.

Los pastos sobrantes de la dehesa Caballería de Villamesía.

El remate se efectuará el día 21 del próximo setiembre, de diez á doce de la mañana, en los corredores de estas salas consistoriales, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal. Trujillo 22 de agosto de 1851. = El Alcalde, Antonio Spino.

Estravío de dos jumentas.

En la madrugada del día 28 de agosto último fué

estraviada una jumenta de José Manuel Guisado, de esta vecindad, que se hallaba en los rastrojos de Santa Ana, de este término, y al anochecer del 27 de dicho mes también lo fué otra jumenta de Manuel Sancho Morcillo, vecino de Calamonte, que igualmente se hallaba en los rastrojos de la Dehesa de las Yeguas, también de este término, cuyas caballerías hay sospechas de que hayan sido robadas, por lo que se desea la busca de las mismas y aprehension de sus tenedores por todos los Sres. Alcaldes de la provincia y caso de conseguirse el fin lo remitan todo al Sr. Juez de primera instancia de Mérida, á cuyo partido corresponde esta villa, á los fines procedentes en justicia; advirtiéndose que las señas de mencionadas jumentas son, la del Guisado, de edad de dos años, pelo negro, ojos castaños, porte regular; y la del Morcillo, cerrada, pelo negro, rabijerreña y lucera. Dado en Arroyo de San Serván á 1.º de setiembre de 1851. = El Alcalde, Fernando Grajera.

Arriendos de propios.

En la mañana del 25 de setiembre próximo, y bajo los presupuestos respectivos y condiciones que obrarán de manifiesto, se remata á pública subasta en la sala capitular de este pueblo, el arriendo de varias fincas de sus propios; lo que se avisa por medio del presente. Guijo de Galisteo 23 de agosto de 1851. = P. E. A. que no sabe firmar, y de su orden, Manuel Sanchez Ejido y Rangel, Srio.

ARRIENDO DE BELLOTA.

El día 20 de setiembre próximo entre diez y doce de la mañana, se arrienda el fruto de bellota de la dehesa Encomienda de Benavente, sita en esta villa. Las personas que deseen interesarse pueden presentarse en dicha hora en la casa-palacio de dicha encomienda, sita en esta población, cuyo aprovechamiento principiará en 29 de setiembre próximo y concluirá el 10 de diciembre del presente año. Zarza la Mayor 28 de agosto de 1851.

Ayuntamiento constitucional de Majadas.

Por acuerdo de esta municipalidad se sacan á pública subasta el 25 del actual, de once á doce de su mañana, en estas salas consistoriales, bajo el presupuesto y pliego de condiciones que obra de manifiesto en la Secretaría de indicada corporación, el sobrante de yerbas de la Dehesa Boyal que pertenece á Propios. Lo que se anuncia al público por medio del Boletín oficial de la provincia, para conocimiento de los licitadores. Majadas y setiembre 2 de 1851. = El Alcalde Presidente, Joaquin Serano. = Por mandado del Ayuntamiento, Juan Antonio Martín, Srio.

CACERES: 1851.

IMPRESA DE LA VIUDA DE BUREOS.